

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2021-00376-00

Habida cuenta de las comunicaciones allegadas por la apoderada demandante, y revisadas las actuaciones surtidas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER DESISTIDA la solicitud de continuación del proceso allegada por la apoderada demandante el pasado 22 de julio hogaño.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la solicitud arrimada por la apoderada judicial del extremo ejecutante, frente al cumplimiento de lo pactado, por parte del demandado, misma que data el 1 de agosto del presente año.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes a la ejecutoria del presente proveído, pues de concurrir alguna, deberá obrarse de conformidad con los preceptos del artículo 466 del CGP. *Por la Secretaría del Juzgado, líbrense las comunicaciones que sean del caso, correspondiendo su trámite a la parte interesada.*

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente digital, previa desanotación en el libro radicator, en el software JUSTICIA XXI y en las bases de datos estadísticos que se llevan en este Juzgado.

Por la citaduría del Despacho, óbrese de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

En estado No. **89** Hoy **16 de agosto de 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Lorena Salazar González
Secretaria